Comparativo y concentrado de opiniones relativo a la iniciativa a efecto de reformar el artículo 410-A del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la exposición de motivos se resaltó la oportunidad de decretar, previo a la ejecución de una medida precautoria de *separación de cónyuges* prevista en la fracción IV del artículo 401 del Código de procedimientos Civiles, un apercibimiento en contra del cónyuge que deba abandonar el hogar conyugal para el caso de que se oponga a la ejecución de la medida, que consista en la aplicación de una medida de apremio en el momento mismo de que se esté ejecutando por el actuario la *separación de* cónyuges, para de esta forma no dejar en estado de indefensión al cónyuge a cuyo favor se decretó; por ello, se propone la reforma al artículo 410-A del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato.

Debe decirse que la anterior propuesta incide sobre una cuestión procesal familiar, la cual conjuntamente con la materia procesal civil, ha dejado de ser una facultad de las entidades federativas para expedir legislación procesal respecto a dichas materias de orden civil y familiar, por virtud de la entrada en vigor de la reforma constitucional del quince de septiembre del dos mil diecisiete, por virtud de la cual se reformaron los artículo 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana.

La reforma constitucional al artículo 73, alude a la fracción XXX, que introdujo como facultad del Congreso de la Unión, la de expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

El motivo de tan trascendental reforma, que colateralmente cesa la facultad de los congresos legislativos de las entidades federativas para regular tales materias procesales, derivó del resultado de los estudios que en noviembre de dos mil catorce, el entonces Presidente de la República encomendó al Centro de Investigación y Docencia Económicas sobre la organización de foros

de consulta para elaborar un conjunto de propuestas y recomendaciones para garantizar un mayor y mejor acceso a la justicia, dichos foros se realizaron bajo el nombre de *"Diálogos por la Justicia Cotidiana"*.

Del informe expedido por el grupo de trabajo, se resaltó que la diversidad de ordenamientos procedimentales en materia civil y familiar se traduce en disparidad entre reglas, plazos, términos, criterios, instituciones procesales y sentencias, a veces contradictorias, en relación con un mismo tipo de procedimiento.

A partir de este diagnóstico se justificó la necesidad de homologar los procedimientos a nivel nacional, a fin de robustecer, unificar y agilizar el sistema de impartición de justicia en todo el país, y brindar a las personas justiciables una mayor seguridad y certidumbre jurídica en los procedimientos del orden civil y familiar.

Se precisó que ese objetivo sólo podrá cumplirse con la expedición de la legislación única que homologue procedimientos en todo el territorio nacional, con el mínimo de formalidades judiciales, favoreciendo la eliminación de criterios judiciales contradictorios sobre una misma institución procesal y fomentando políticas públicas que mejoren de manera transversal la administración e impartición de justicia.

La expedición de un Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares se visualizó como el medio que permitiría la homologación procesal en todo el territorio nacional para dirimir las controversias entre particulares, a través de procedimientos expeditos y uniformes en toda la República, minimizando las formalidades en las actuaciones judiciales.

Para dar cumplimiento a ese fin se presentaron ante la Cámara de Senadores proyectos del citado código, se llevaron a cabo foros en diversas entidades federativas para su elaboración, y el 21 de julio del 2022 se formó un "Grupo Técnico Revisor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares" integrado por operadores jurídicos propuestos por el Senado de la República y la Cámara de Diputados con el propósito de retomar las propuestas y observaciones vertidas en los Foros y con ello integrar un proyecto del Código Nacional. Los trabajos del Grupo Técnico Revisor concluyeron en marzo del 2023, que entregaron a la Cámara de Senadores, de donde se envió, el 13 de abril del mismo año a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión.

Finalmente, el 7 de junio del 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que dispone en el artículo 1 que las disposiciones del mismo son de observancia general en todo el territorio nacional.

En las citadas condiciones, si la iniciativa legislativa que ahora se analiza incide sobre la materia procesal civil, entonces existe impedimento constitucional para ocuparse de la misma en la entidad federativa, por tratarse de una cuestión que se encuentra bajo la exclusiva facultad del Congreso de la Unión, que, en ejercicio de la misma, ha publicado el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato	***Iniciativa***
	Artículo único.- Se reforma el artículo 410-A del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato,* para quedar como sigue:
Art. 410-A.- La separación puede promoverla cualquiera de los cónyuges cuando se vaya a intentar acción de divorcio, denuncia o querella. Quien solicite la separación ante juez competente, expresará las causas de la misma y propondrá el domicilio en que deba el solicitante permanecer, especificando si hay o no menores. El juez podrá llevar a cabo las diligencias que estime convenientes para su mejor juicio y resolverá si concede o no la separación señalando claramente cuál de los cónyuges debe de permanecer en el domicilio conyugal, para lo cual se notificará al otro cónyuge el contenido de la resolución y apercibiéndole de que debe abstenerse de impedirla, usándose, en su caso las medidas de apremio. En la propia resolución tomará las medidas adecuadas para la custodia de los hijos menores considerando las disposiciones del presente Código en la materia, así como las obligaciones señaladas en el Código Civil.	**Artículo 410-A.-** La separación puede promoverla cualquiera de los cónyuges cuando se vaya a intentar acción de divorcio, denuncia o querella. Quien solicite la separación ante juez competente, expresará las causas de la misma y propondrá el domicilio en que deba el solicitante permanecer, especificando si hay o no menores. El juez podrá llevar a cabo las diligencias que estime convenientes para su mejor juicio y resolverá si concede o no la separación señalando claramente cuál de los cónyuges debe de permanecer en el domicilio conyugal, para lo cual se notificará al otro cónyuge el contenido de la resolución y apercibiéndole de que debe abstenerse de impedirla, usándose, en su caso las medidas de apremio, **autorizándose siempre preventivamente el auxilio de la fuerza pública, para ejecutarse en el momento mismo en que exista oposición y actos para impedir se lleve a cabo esta medida precautoria.** En la propia resolución tomará las medidas adecuadas para la custodia de los hijos menores

Ejecutada la medida de separación, el solicitante dispondrá del término de nueve días para presentar su demanda, su denuncia o su querella.	considerando las disposiciones del presente Código en la materia, así como las obligaciones señaladas en el Código Civil. Ejecutada la medida de separación, el solicitante dispondrá del término de nueve días para presentar su demanda, su denuncia o su querella.
	Artículo transitorio:
	ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.